

BOLETÍN TRIBUTARIO - 067/13

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. NORMATIVA

1. VENCIMIENTOS DE IVA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante comunicado de prensa, señaló:

- Para las declaraciones cuatrimestrales, se deberá utilizar el mismo formulario de IVA (Formulario 300), sólo debe marcar la periodicidad en la casilla 24.
- Declaraciones presentadas en fechas diferentes a las establecidas, se entenderán como no realizadas, generando sanciones.
- A partir del 09 de mayo, están disponibles los medios electrónicos para la declaración y el pago de este impuesto.
- Las nuevas periodicidades se relacionan en el comunicado referido. Adjuntamos link:

http://www.dian.gov.co/descargas/EscritosComunicados/2013/74_Vencimientos_de_iva_empiezan_manana_tenga_en_cuenta_la_nueva_periodicidad.pdf

2. DIAN ALERTA SOBRE PUBLICIDAD FALSA DE IMPUESTOS ADUANEROS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de Comunicado de Prensa, precisó:

“La DIAN alerta a la ciudadanía y a los usuarios aduaneros sobre una publicidad falsa que se está distribuyendo en Estados Unidos y en Colombia para promocionar el no pago de arancel en tráfico postal y envíos urgentes así como una disminución en el porcentaje de los impuestos aduaneros.”



La DIAN advierte a la ciudadanía y a los usuarios aduaneros en Estados Unidos y en Colombia que esta información no es válida. Así mismo, se informa que la DIAN NO está avalando ninguna publicidad emitida por ninguna empresa de envíos”.

3. OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 011434 DEL 31 OCTUBRE DE 2011) - [Proyecto de Resolución](#)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web el *proyecto de resolución* referido. Recibirá comentarios hasta el 17 de mayo de 2013 al siguiente correo electrónico: oeacolombia@dian.gov.co.

4. GOBIERNO NACIONAL RADICÓ EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) PARA EL AÑO 2013

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió Comunicado de Prensa recalcando:

“Estos traslados permitirán adecuar la estructura del PGN a algunas novedades surgidas de la reciente Reforma Tributaria, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012; cumplir los acuerdos para apoyar financieramente la caficultura nacional y financiar la ejecución presupuestal de proyectos en el marco del Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE)”.

II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 17 del 7 de mayo de 2013](#) informa que se adoptó la siguiente decisión:

- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones “durante el último año y por todo concepto”, “Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal”, contenidas en el primer inciso del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 (Régimen Salarial y Prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública), así como la expresión “por todo concepto”, contenida en su párrafo.
- La norma acusada es del siguiente tenor:



“ARTÍCULO 17. El Gobierno Nacional establecerá un régimen de pensiones, reajustes y sustituciones de las mismas para los Representantes y Senadores. Aquéllas y éstas no podrán ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio que, durante el último año, y por todo concepto, perciba el Congresista. Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal.

PARÁGRAFO. La liquidación de las pensiones, reajustes y sustituciones se hará teniendo en cuenta el último ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen los Representantes y Senadores en la fecha en que se decreta la jubilación, el reajuste, o la sustitución respectiva”. (Subrayado fuera de texto).

- La Corte fundamento su decisión en:

“La Corte constató que el régimen especial de pensiones de los Congresistas, aplicable también a los Magistrados de las Altas Cortes, ha generado graves problemas de cobertura e inequidad en el sistema pensional que se traducen en una trasgresión de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que según el artículo 48 Superior deben irradiar el sistema de seguridad social, así como la cláusula de Estado social de derecho.

(...)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las pensiones reconocidas con abuso del derecho o con fraude a la ley son incompatibles con los principios que rigen la seguridad social de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución, y con otros postulados del Estado Social de Derecho, particularmente porque conducen a una distribución manifiestamente inequitativa de los recursos públicos de la seguridad social, la Sala ordenará la reliquidación de las pensiones cuyo reconocimiento se hizo a la luz del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 a través del abuso del derecho o el fraude a la ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2013”. (EXPEDIENTE D-9173AC - SENTENCIA C-258/13 - mayo 7).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

09 de mayo de 2013